UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCION No. 081 Junio 6 de 1996

"Por la cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Académico"

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de las atribuciones que le confiere el literal p) del Artículo 20 del Estatuto General,

RESUELVE:

CAPITULO I - DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 10.

La composición del Consejo Académico será la que establece el Estatuto General de la

Universidad del Valle.

PARAGRAFO:

El Consejo Académico determinará cada semestre quiénes podrán asistir a sus sesiones en

calidad de invitados permanentes. Estos tendrán voz, pero no voto.

CAPITULO II - DE LOS COMITES ASESORES DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 20.

El Consejo Académico establecerá los Comités Asesores y reglamentará sus funciones y

composición.

 \bigcirc

UNIVERSIDAD DEL VALLE RESOLUCION No. 081-96 C.A.

2

CAPITULO III - DE LAS REUNIONES

MODIFICADO

RES. 113 ART. 1X-8-2005

ARTICULO 3o.

Las reuniones del Consejo Académico serán:

ORDINARIAS:

Las que tienen una periodicidad semanal y se convocan para tratar los asuntos habituales del Consejo Académico de que trata el Artículo 20 del Estatuto General.

EXTRAORDINARIAS:

Las que no tienen una periodicidad fija y son convocadas para tratar asuntos universitarios, especiales o urgentes, sobre los que haya que tomar una decisión inaplazable.

ARTICULO 40.

Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo Académico, o quien haga

sus veces en caso de ausencia temporal de éste, a través de la Secretaría General de la Universidad.

PARAGRAFO:

Para estas reuniones, la citación se hará por escrito, por lo menos con un día de anticipación.

ARTICULO 50.

Las reuniones extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente del Consejo

Académico o su representante, o por lo menos por seis (6) de sus miembros con derecho a voto. La citación la hará la Secretaría General, con los temas a tratar.

ARTICULO 60.

Cualquier impedimento de los miembros para asistir a alguna de las reuniones debe

comunicarse oportunamente al Secretario General, quien informará al Consejo Académico en el momento de iniciarse la sesión correspondiente.

ARTICULO 70.

Constituye quórum para deliberar y decidir, la presencia de más de la mitad de los miembros

con derecho a voto.

ARTICULO 80.

Si treinta (30) minutos después de la hora señalada en la convocatoria no existe quórum, se

suspenderá la sesión y se levantará un Acta, dejando constancia del hecho y de los asistentes.

PARAGRAFO 1o.

El Presidente del Consejo Académico, a través de la Secretaría General hará, a nombre del

Consejo Académico, un llamado de atención aquellos miembros que no se presenten oportunamente a las sesiones y no hubieren comunicado, con anticipación, su impedimento para asistir.

PARAGRAFO 20.

Ningún miembro, sin causa debidamente justificada, podrá dejar de asistir a más de dos

(2) sesiones ordinarias consecutivas o a tres (3) no consecutivas. El incumplimiento de ésto dará origen a un llamado de atención por parte del Rector y como máxima autoridad de la Universidad.

Si la situación persiste, se originará un proceso disciplinario de conformidad con las normas internas que rigen la materia.

Se exceptúa de la aplicación de lo dispuesto, en el presente Parágrafo, a la representación estudiantil.

ARTICULO 90.

En ausencia del Secretario General, el Presidente del Consejo Académico o su Representante,

designarán un Secretario Ad-hoc.



CAPITULO IV - DEL ORDEN DEL DIA

ARTICULO 10o.

Al comienzo de la sesión, el Consejo Académico aprobará o modificará el Orden del

Día presentado por la Secretaría General.

PARAGRAFO:

El Orden del Día será elaborado por la Secretaría General, con base en los documentos y

solicitudes que lleguen tres (3) días hábiles antes de la reunión del Consejo Académico.

ARTICULO 11o.

Los puntos del Orden del Día que no se alcancen a tratar serán incluidos, de manera

preferencial, en la sesión siguiente, de acuerdo con el orden de prioridades que establezca el Consejo Académico al final de la respectiva sesión.

CAPITULO VI- DE LAS DELIBERACIONES

ARTICULO 12o.

Las deliberaciones se adelantarán dentro de un espíritu de participación democrática.

ARTICULO 13o.

De no ser posible el consenso en las decisiones, cualquiera de los miembros podrá

solicitar la suficiente ilustración y, si el Consejo Académico la aprueba, se procederá a votar. Si realizada la votación, se presentara un empate, se procederá de la siguiente manera:

- Si a juicio de los miembros del Consejo Académico, el asunto es aplazable, quedará para el Orden del Día de la sesión siguiente.
- b. Si es urgente una determinación, se procederá a una segunda votación y, en caso de persistir el empate, el Presidente del Consejo Académico tendrá potestad para dirimirlo.

CAPITULO VI - DE LAS ACTAS

ARTICULO 14o.

El Acta es la relación escrita y la certificación de las sesiones del Consejo Académico. En cada

Acta quedarán registrados:

El número de orden consecutivo, el sitio, la fecha, la hora, los asistentes, el Orden del Día aprobado, las conclusiones de las decisiones formuladas con los acuerdos y resoluciones correspondientes y las constancias escritas.

ARTICULO 150.

Al inicio de cada sesión, se leerá, discutirá, modificará y aprobará el Acta de la sesión

anterior

PARAGRAFO 10.

Las modificaciones al borrador correspondiente al Acta deberán presentarse por escrito en la sesión del Consejo Académico, para que éste, una vez conocidas, decida sobre inclusión o no

PARAGRAFO 20.

en el Acta definitiva.

El borrador correspondiente al Acta deberá enviarse a cada miembro del Consejo

Académico, con la respectiva convocatoria.

ARTICULO 160.

Una vez aprobada el Acta, la Secretaría General compulsará las copias definitivas. El

original del Acta quedará en el libro de Actas del Consejo Académico, en la Secretaría General.



CAPITULO VII - DE LAS CITACIONES

ARTICULO 17o. Cuando lo crea conveniente y de conformidad con la presente Resolución, el Consejo Académico podrá citar a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria para que presente un informe o explicación, o para seguir un trámite disciplinario.

PARAGRAFO 1o.

Las citaciones a que hace referencia el Artículo anterior, se harán a través de la Secretaría General, mediante Oficio y la audiencia podrá producirse cinco días (5) hábiles después de que el destinatario haya recibido el Oficio.

PARAGRAFO 2o. Si la persona no comparece a la citación, y la Secretaría General compruebe que la citación fue recibida por ésta, el Consejo Académico queda en libertad para tomar una decisión sobre el tema objeto de la citación.

PARAGRAFO 3o. Si la persona convocada justifica con argumentos valederos su ausencia, el Consejo Académico procederá a citarlo nuevamente en los términos contemplados en el Parágrafo 1o. del Artículo 17o. de la presente Resolución.

CAPITULO VIII - DE LAS AUDIENCIAS EN EL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 180. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, en forma individual o colectiva, podrá solicitar a este Consejo Académico audiencias y para ésto deberá seguir el siguiente trámite:

a. Solicitar la audiencia, por escrito, indicando su propósito a la Secretaría General, con un mínimo de cuatro (4) días hábiles antes de la respectiva sesión.



- b. La Secretaría General consultará al Consejo Académico si se acoge o nó la solicitud.
- c. Tres (3) días hábiles después de haber presentado su solicitud, se le informará por escrito en la misma Oficina.
- d. Si la solicitud es aceptada, la Secretaria General informará al interesado el día y la hora en que se le concede la audiencia.

PARAGRAFO:

En el desarrollo del Orden del Día, el Consejo Académico dará prioridad a la hora

fijada para la audiencia.

CAPITULO IX- DE LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 190. Las determinaciones de aquellos asuntos de trámite ordinario del Consejo Académico que provienen de sus organismos asesores existentes, se comunicarán así:

- a. A través de Resolución, en caso de que la determinación sea afirmativa.
- b. Mediante Oficio explicativo, expedido por la Secretaría General, si la determinación es negativa.

ARTICULO 20o. Unicamente la Secretaria General está facultada para informar, de manera oficial, sobre las determinaciones del Consejo Académico, a no ser que éste determine quien deba hacerlo. De esta delegación se dejará constancia en el Acta.

ARTICULO 21o. Las determinaciones tomadas por el Consejo Académico estarán sujetas a los recursos previstos en las leyes y en las normas internas de la Universidad.



COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el salón de reuniones del Consejo Académico, a los 6 días del

mes de junio de 1996.

El Presidente

JAIME E. GALARZA SANCLEMENTE

Rector

JUAN MANUEL JARAMILLO URIBE

Secretario General